

El caso San Fernando y la obligación de las autoridades para hacer valer el derecho a aprender de los adolescentes internos

Rodrigo Buj García – Malpica, Iturbe, Buj y Paredes, S.C.

¿Qué pedimos, de quiénes y por qué lo hicimos así?

- Se solicitó el amparo, en contra de *omisiones* de las autoridades responsables de cumplir con las obligaciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, les corresponden para garantizar a los adolescentes de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de San Fernando una educación de calidad que cumpla con los cuatro elementos fundamentales establecidos en el artículo 3° Constitucional, que a su vez logre su reinserción social, en términos de lo dispuesto por el artículo 18 Constitucional.
- Se señalaron 23 autoridades responsables, tanto en materia educativa como penitenciaria, a nivel federal y local: desde el Secretario de Educación Pública hasta el Director General de Tratamiento para Adolescentes de la Ciudad de México.
- ¿Por qué se planteó así?
 - 1) **Reconocimiento de un problema** (exclusión, vulnerabilidad de los adolescentes).
 - 2) **Estrategia jurídica de litigio**, a fin de maximizar las probabilidades de éxito, así como evidenciar las claras omisiones de la autoridad.
 - 3) Precedentes sobre el **interés legítimo** de Aprender Primero en materia de la defensa del derecho a la educación.
 - 4) **Suspensión** (evolución legal y jurisprudencial sobre *efectos restitutorios*, respecto de omisiones de las autoridades).

¿Qué resolvió el Juzgado y con qué argumentación?

- Se concedió el amparo contra las omisiones de establecer y ejecutar planes y programas educativos con contenido adecuado, para garantizar la educación de la Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes de San Fernando y lograr la reinserción de los adolescentes.
- Efectos:
 - 1) Diseñar planes y programas de enseñanza adaptados a las necesidades y capacidades de los adolescentes.
 - 2) Asignar personal docente capacitado e idóneo del sistema educativo nacional, que preste servicios de educación especial, con experiencia en dificultades severas de conducta.
 - 3) Asignar ATPs.
 - 4) Impartir a los adolescentes el mismo número de horas de clases que recibirían tal y como si se encontraran cursando el nivel de estudios que les corresponda fuera de la Comunidad.
 - 5) Suministrar a cada uno de los miembros, un paquete completo de los materiales educativos que se reparten en las escuelas primarias, secundarias y nivel medio superior de la Ciudad de México y/o libros de texto de educación primaria y secundaria autorizados para el ciclo escolar actual.
- Argumentación: *“Las responsables no acreditaron que los menores en edad privados de su libertad en la Comunidad de Tratamiento para Adolescentes de San Fernando, tengan garantizado el derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinadas a prepararlos para su reinserción en la sociedad”.*

¿Qué sigue?

- Firmeza de la sentencia (seguramente las autoridades la recurrirán, tal y como lo hicieron con la suspensión).
- Velar por el cumplimiento efectivo de la ejecutoria de amparo.

Por qué debemos estar especialmente atentos: las autoridades en 2017 eran omisas y siguen en omisión. Tenemos una suspensión vigente que NO se cumple. Lo sucedido en la suspensión se utilizó por el Juez como elemento para acreditar las omisiones.

- Conclusión: Se tendrá que seguir litigando y presionando para que las autoridades cumplan la sentencia.